

## OBSERVACIONES AL DOCUMENTO BASE DEL PROYECTO DE DECRETO “ALERTA CÓDIGO ADAM”

En consideración al documento, derivado de los trabajos de la Mesa Técnica Interinstitucional y Multidisciplinaria para la Prevención y Sanción de la Violencia en contra de la Niñez, relativo a la inclusión del Código ADAM en la legislación local, se establecen las siguientes observaciones:

1. Se considera pertinente la reforma a Ley de Protección Civil, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Ley de Seguridad Privada, toda vez que la inclusión del Código ADAM, en la legislación local, implica un tema de seguridad con miras a la protección de la infancia, adolescencia y demás personas vulneradas.
2. A pesar de que la temática en cuestión atañe a diversos organismos relacionados con la seguridad pública, privada y protección civil, es dable que también se involucren otras instancias que puedan aportar al diseño de protocolos especializados, como es el caso. La sugerencia consiste en que, previo a la propuesta del protocolo por parte del Secretario Técnico del Consejo Estatal de Protección Civil, se escuche a:
  - 2.1. **La Secretaría Ejecutiva del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**, puesto que es la instancia encargada de asesorar y apoyar al gobierno del estado y a los

ayuntamientos para el ejercicio de sus atribuciones en materia de protección de la infancia y adolescencia<sup>1</sup>.

2.1. **La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Demás Personas Sujetas a la Asistencia Social**, ya que esta instancia tiene la atribución de coadyuvar en la localización de niñas, niños y adolescentes, así como personas adultas mayores desaparecidas, extraviadas o sustraídas del seno familiar<sup>2</sup>.

3. La Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua ya contempla la obligación de las autoridades para aplicar mecanismos como la Alerta Amber, por tanto, también sería pertinente incluir el Código ADAM.

4. Derivado de los puntos anteriores, se sugiere una modificación en la redacción del proyecto en lo que corresponde al artículo 22, fracción X Bis de la Ley de Protección Civil; así como una modificación al artículo 123, fracción X de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los siguientes términos:

## DECRETO

### LEY DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 22. Corresponde al Secretario Técnico:

...

X Bis. Proponer protocolos de actuación para la atención de situaciones de riesgo en donde se involucren niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores. **Para la propuesta de dichos protocolos se deberá escuchar previamente a la Secretaría Ejecutiva del**

---

<sup>1</sup> En los términos del artículo 141, fracción X de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

<sup>2</sup> En los términos del artículo 43, fracción VII de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.

**Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Demás Personas Sujetas a la Asistencia Social.**

### **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ARTÍCULO 123. Corresponden a las autoridades estatales y municipales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a IX...

X. Implementar, en coordinación con las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, los programas, mecanismos y protocolos de seguridad, **como los denominados Alerta AMBER y Código ADAM**, entre otros que tengan por objeto la localización inmediata de niñas, niños y adolescentes sustraídos, trasladados o retenidos ilícitamente.